



POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA ESCUELA DE PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ESPROJUDICIALES

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 0208 de Febrero 4 de 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, demás disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público y su prestación es un fin esencial del Estado, el cual contempla como núcleo fundamental el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada y la permanencia en el mismo, por tanto, es un deber que genera obligaciones entre los distintos actores del proceso educativo, siendo la Secretaría de Educación la principal determinadora de las medidas pertinentes que garanticen la prestación del servicio atendiendo el interés de la comunidad sobre otras consideraciones de forma que se respalde el desarrollo integral y armónico de los estudiantes, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho. (*Constitución 1991 Artículo 67*).

Que es propósito del Estado, la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo siendo responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su eficiencia; el Estado deberá atender en forma permanente los factores que conduzcan a la calidad y el mejoramiento de la educación. (*Ley 115/ 1994 Artículo 4 reglamentado Decreto 1075/ 2015*).

Que el Decreto 1075 de 2015 en su parte 6 reglamenta la educación para el trabajo y desarrollo humano la cual hace parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación y se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales.

Que una vez expedida la licencia de funcionamiento la institución decide realizar alguna novedad relativa a cambio de sede, apertura de nueva(s) sede(s) en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, se hace necesario que deba solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial; no obstante, la apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial competente. (*Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.3.6*).

Que le asiste al particular que funde una institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano la obligación de informar sobre la decisión de cierre del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación y a la comunidad, de igual manera, deberá realizar la entrega de todos los registros (historias académicas, libros reglamentarios, etc.) que reposen de los estudiantes para efectos de expedir los certificados pertinentes. (*Decreto 1075/ 2015 Parágrafo del artículo 2.6.4.18*).

Que la inspección y vigilancia del servicio público educativo está a cargo de la Secretaría de Educación la cual está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios de nuestro ordenamiento jurídico. (*Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.6.6*).

Sobre la Institución Educativa.

Que mediante Resolución No. 001611 de diciembre 7 de 1999 la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla concedió licencia de funcionamiento a la **Escuela de Pruebas y Procedimientos Judiciales ESPROJUDICIALES** ubicado en la Carrera 59 No. 64 -69 Localidad Norte Centro Histórico de este Distrito, de naturaleza privada, bajo representación legal de Vicente Orejarena Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.233.

Que con la resolución No. 04306 de septiembre 14 de 2010 se canceló a la institución todos los programas registrados por vencimiento y falta de presentación de renovación de estos por parte del plantel.



RESOLUCIÓN No. **08628** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA ESCUELA DE PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ESPROJUDICIALES

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 0208 de Febrero 4 de 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, demás disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público y su prestación es un fin esencial del Estado, el cual contempla como núcleo fundamental el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada y la permanencia en el mismo, por tanto, es un deber que genera obligaciones entre los distintos actores del proceso educativo, siendo la Secretaría de Educación la principal determinadora de las medidas pertinentes que garanticen la prestación del servicio atendiendo el interés de la comunidad sobre otras consideraciones de forma que se respalde el desarrollo integral y armónico de los estudiantes, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho. (*Constitución 1991 Artículo 67*).

Que es propósito del Estado, la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo siendo responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su eficiencia; el Estado deberá atender en forma permanente los factores que conduzcan a la calidad y el mejoramiento de la educación. (*Ley 115/ 1994 Artículo 4 reglamentado Decreto 1075/ 2015*).

Que el Decreto 1075 de 2015 en su parte 6 reglamenta la educación para el trabajo y desarrollo humano la cual hace parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación y se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales.

Que una vez expedida la licencia de funcionamiento la institución decide realizar alguna novedad relativa a cambio de sede, apertura de nueva(s) sede(s) en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, se hace necesario que deba solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial; no obstante, la apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial competente. (*Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.3.6*).

Que le asiste al particular que funde una institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano la obligación de informar sobre la decisión de cierre del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación y a la comunidad, de igual manera, deberá realizar la entrega de todos los registros (historias académicas, libros reglamentarios, etc.) que reposen de los estudiantes para efectos de expedir los certificados pertinentes. (*Decreto 1075/ 2015 Parágrafo del artículo 2.6.4.18*).

Que la inspección y vigilancia del servicio público educativo está a cargo de la Secretaría de Educación la cual está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios de nuestro ordenamiento jurídico. (*Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.6.6*).

Sobre la Institución Educativa.

Que mediante Resolución No. 001611 de diciembre 7 de 1999 la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla concedió licencia de funcionamiento a la **Escuela de Pruebas y Procedimientos Judiciales ESPROJUDICIALES** ubicado en la Carrera 59 No. 64 -69 Localidad Norte Centro Histórico de este Distrito, de naturaleza privada, bajo representación legal de Vicente Orejarena Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.233.

Que con la resolución No. 04306 de septiembre 14 de 2010 se canceló a la institución todos los programas registrados por vencimiento y falta de presentación de renovación de estos por parte del plantel.

RESOLUCIÓN No. **08628-11** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA ESCUELA DE PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ESPROJUDICIALES

Que a través de la resolución No. 06096 de diciembre 22 de 2010 se resolvió recurso de reposición presentado por el establecimiento educativo en contra de la decisión de cancelación de todos los programas registrados y se confirmó en todas sus partes la resolución recurrida 04306 de septiembre 14 de 2010, es así que, desde el año 2010 la institución no oferta el servicio público de la educación para la cual fue creada por no contar con registro de programas vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELAR la licencia de funcionamiento de la **Escuela de Pruebas y Procedimientos Judiciales ESPROJUDICIALES** concedida mediante resolución No. 001611 de diciembre 7 de 1999 emanada de este Despacho y en consecuencia ORDÉNESE el cierre definitivo del mismo, ello con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El citado establecimiento educativo no podrá expedir certificados de aptitud ocupacional o cualquier otra certificación inherente a su naturaleza; de hacerlo incurrirá en delitos relacionados con la falsedad en documento. *(Ley 599/ 2000 Artículos 286 a 293).*

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada esta resolución, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla realizará las respectivas actualizaciones en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET. *(Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.5.3).*

ARTÍCULO CUARTO. La **Escuela de Pruebas y Procedimientos Judiciales ESPROJUDICIALES** deberá allegar las historias académicas de todos los alumnos que cursaron estudios en dicha institución ya que estas deberán encontrarse bajo la custodia del Archivo de Instituciones Inactivas que reposa en la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla por tratarse de documentos públicos. *(Decreto 1075/ 2015, Artículo 2.6.4.18).*

ARTÍCULO QUINTO. Con ocasión a que desde el año 2010 se desconoce información sobre el propietario y/o representante legal de la **Escuela de Pruebas y Procedimientos Judiciales ESPROJUDICIALES** este acto administrativo se notificará en los términos del numeral 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso. *(Ley 1437/ 2011 Artículos 76, 77).*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Este acto administrativo rige a partir de su ejecutoria y revoca los demás que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla DEI y P, a los

17 OCT 2019

BIBIANA RINCÓN LUQUE

Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyecto. Laura Rodríguez – Asesora Externa.
Revisó. Francisco Romero – Asesor Jurídico Externo.
Aprobó. Yenisse Alvarez – Jefe de Oficina Inspección, Vigilancia y Control.

Barranquilla, D.E.I y P,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla hace saber que se ha proferido la Resolución N.º **08628** - **30** De **11** **OCT** 2019, "Por medio de la cual se cancela la licencia de funcionamiento y se ordena el cierre definitivo de la Escuela de pruebas y procedimientos judiciales ESPROJUDICIALES"

Que debido a que se desconoce la ubicación actual de los representantes de la institución educativa desde el año 2010, esta Secretaría procede a notificar el presente acto administrativo en los términos del numeral 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual expresa: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)".

Se advierte que contra el mismo procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



BIBIANA RINCÓN LUQUE

Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó. Laura Rodríguez – Asesora Externa.

Aprobó. Yenisse Álvarez – Jefe de Oficina Inspección, Vigilancia y Control.

Revisó. Francisco Romero – Asesor Jurídico Externo.